



**Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0256/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0256/2024

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante petitionó los requisitos para ocupar el cargo de coordinación de comunicación, los conocimientos y experiencia del titular en áreas como comunicación estratégica, relaciones públicas, marketing, redacción, manejo de redes sociales y capacidad para trabajar en equipo.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Respecto a la respuesta primera, comprendo la fusión, no obstante, la persona responsable del cargo debe cumplir con un perfil determinado, solicitó saber cuál es.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras Clave:** Requisitos, Conocimientos, Coordinación, Comunicación Desecha, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0256/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0256/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e  
Innovación

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0256/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada de manera oficial el trece de noviembre, a la que le correspondió el número de folio **090162723001322**, en la cual requirió lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

Solicito los requisitos para ocupar el cargo de coordinación de comunicación, los conocimientos y experiencia del titular en áreas como comunicación estratégica, relaciones públicas, marketing, redacción, manejo de redes sociales y capacidad para trabajar en equipo. Los documentos que demuestren ser una persona con habilidades de liderazgo, planificación y gestión de proyectos de comunicación, habilidades de

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

comunicación verbal y escrita, así como capacidad para establecer y mantener relaciones con los diferentes actores involucrados en la comunicación de la organización. El proceso de selección entre diferentes candidatos, el número de personas en el área de comunicación, la estructura del equipo, las necesidades y objetivos de comunicación, tareas y funciones del equipo de comunicación.

[...] [Sic.]

**Información complementaria:**

La coordinación de comunicación de PILARES

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Respuesta.** El veintisiete de noviembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **sin número**, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública realizada a esta Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI); a través del sistema SISA 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), con número de folio único **090162723001322**, mediante la cual solicita se le informe respecto a:

*" Solicito los requisitos para ocupar el cargo de coordinación de comunicación, los conocimientos y experiencia del titular en áreas como comunicación estratégica, relaciones públicas, marketing, redacción, manejo de redes sociales y capacidad para trabajar en equipo. Los documentos que demuestren ser una persona con habilidades de liderazgo, planificación y gestión de proyectos de comunicación, habilidades de comunicación verbal y escrita, así como capacidad para establecer y mantener relaciones con los diferentes actores involucrados en la comunicación de la organización. El proceso de selección entre diferentes candidatos, el número de personas en el área de comunicación, la estructura del equipo, las necesidades y objetivos de comunicación, tareas y funciones del equipo de comunicación."...(SIC)*

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 7, 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.

**PRIMERO.-** Se envía por sistema PNT SISAI 2.0 (Plataforma Nacional de Transparencia), medio señalado para recibir información y notificaciones, este oficio y el PILARES/DayF/265/2023, a través de los cuales se da respuesta en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

No omito mencionar que, la solicitud marcada con el folio único 090162722001299 versa sobre el mismo tema que el folio que se atiende y debido a que, la información no requiere que sea actualizada, le informo que de conformidad con el Capítulo Único, punto 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México, aprobado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mediante acuerdo 0813/SO/01-06/2016), se atiende con las comunicaciones emitidas por el Subsistema de Educación Comunitaria PILARES.

*7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información.*

**SEGUNDO.-** Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, al teléfono 51-34-07-70, extensión 1820 o al correo electrónico: [qip-se@educacion.cdmx.gob.mx](mailto:qip-se@educacion.cdmx.gob.mx)

**TERCERO.-** Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de estar inconforme con la respuesta emitida, usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles a su notificación.

[...] [Sic.]

- Se anexó el oficio **PILARES/DAYF/265/2023** de fecha nueve de noviembre, signado por la Directora de Administración y Finanzas, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención al correo electrónico recibido el 09 de noviembre del año en curso, por el que solicita información que pudiera ser competencia de esta Dirección de Administración y Finanzas, respecto de la petición con número de folio **090162723001299**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el marco de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; donde el promovente solicitó lo siguiente:

- *" Solicito los requisitos para ocupar el cargo de coordinación de comunicación, los conocimientos y experiencia del titular en áreas como comunicación estratégica, relaciones públicas, marketing, redacción, manejo de redes sociales y capacidad para trabajar en equipo. Los documentos que demuestren ser una persona con habilidades de liderazgo, planificación y gestión de proyectos de comunicación, habilidades de comunicación verbal y escrita, así como capacidad para establecer y mantener relaciones con los diferentes actores involucrados en la comunicación de la organización. El proceso de selección entre diferentes candidatas, el número de personas en el área de comunicación, la estructura del equipo, las necesidades y objetivos de comunicación, tareas y funciones del equipo de comunicación. (SIC)"*

De lo anterior y de acuerdo a las atribuciones y facultades de esta Dirección de Administración y Finanzas y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 6° Inciso A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 2, 3, 4, 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se emite la siguiente respuesta en el ámbito competente:**

R= 1.- Referente al cargo enunciados en el cuerpo de su solicitud y en específico a los requisitos para ocupar dicho cargo, dado que el Subsistema de Educación Comunitaria "PILARES" es de reciente creación (01 de agosto 2023) y conformado por diferentes áreas que se fusionaron, cabe destacar que las plantillas de personal, pasaron con funciones homólogas. Los Perfiles de Puestos que conforman la estructura orgánica, así como el Manual Administrativo están en proceso de elaboración y dictaminación.

Aunado a lo anterior, me permito comentar que dicha plaza y su proceso de selección, no están bajo el esquema de Servicio Profesional de Carrera, por lo tanto no se realiza una Convocatoria Pública.

2.- Para el tema solicitado de las personas que conforman la Coordinación de Comunicación Educativa Comunitaria (equipo), al 31 de octubre se indica a continuación:

Personal de Estructura (2) Dos  
Personal de Nómina 8 (1) Uno

3.- Los objetivos y funciones del equipo de comunicación de manera general en las diferentes Dependencias, son las siguientes:

- **Objetivo:** Difundir las acciones, compromisos y alcances de los servicios que brinda la entidad, a efecto de que la sociedad conozca plenamente la razón de ser y de servir.
- **Funciones:** Establecer comunicación con la ciudadanía por medio de redes sociales, para aclarar posibles dudas o inquietudes sobre programas, actividades y acciones que lleva a cabo la Dependencia.

Es importante precisar que el objetivo y las funciones del área de comunicaciones se enuncian de manera genérica, toda vez que las que corresponden a este Subsistema de Educación Comunitaria PILARES, están en proceso de dictaminación mediante el Manual Administrativo, que emite la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales (DEDyPO)

[Sic.]

**III. Recurso.** El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

Respecto a la respuesta primera, comprendo la fusión, no obstante, la persona responsable del cargo debe cumplir con un perfil determinado, solicitó saber cuál es. Respecto al tema dos, me gustaría saber cuántas personas de honorarios trabajan en dicha área y conocer desglosado las funciones de todo el personal que la Coordinación de Comunicación, si bien, están en proceso de publicación, deben realizar determinadas actividades mientras se publica el manual, solicito las mismas. [Sic.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247,

252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>2</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, esto es, una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**  
[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**<sup>3</sup>.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: “electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés**.

- Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes veintiocho de noviembre al viernes veintidós de diciembre dos mil veintitrés**, descontándose los días dos, tres, nueve, diez, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el ACUERDO 7280/SO/20-12/2023 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **veintisiete de noviembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir del **martes veintiocho de noviembre al viernes veintidós de diciembre dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**.

Notificación de respuesta	Noviembre			Diciembre											
	28	29	30	01	04	05	06	07	08	11	12	13	20	21	22
27 de noviembre															
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **veintinueve de enero** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por**

presentado habían transcurrido veintinueve días hábiles, es decir, catorce días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.